

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL VOLUNTARIADO NACIONAL DE LOS INSTITUTOS Y HOSPITALES SECTORIZADOS A LA SECRETARÍA DE SALUD

El Comité Coordinador del Voluntariado Nacional de los Institutos y Hospitales Sectorizados a la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se crea el mismo, expide las

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL VOLUNTARIADO NACIONAL DE LOS INSTITUTOS Y HOSPITALES SECTORIZADOS A LA SECRETARÍA DE SALUD

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El Comité Coordinador del Voluntariado Nacional de los Institutos y Hospitales Sectorizados a la Secretaría de Salud es un órgano de consulta, apoyo y opinión de acciones relacionadas con el impulso, la promoción y la consolidación de actividades de carácter social para el beneficio de pacientes en estado de vulnerabilidad y de sus familiares.

Artículo 2. Para efectos de las presentes reglas se entenderá por:

- I. Comité: Comité Coordinador del Voluntariado Nacional de los Institutos y Hospitales Sectorizados a la Secretaría de Salud.
- II. Invitados: Las personas designadas por cada uno de los voluntariados de los hospitales y los institutos del sector público de las entidades federativas o por organizaciones de la sociedad civil cuyos fines estén relacionados con el Sistema Nacional de Salud, así como personas físicas que por sus conocimientos y experiencias puedan coadyuvar con el Comité en la realización de sus funciones, en el entendido de que la aceptación como invitados deberá constar por escrito.
- III. Representantes: Cada una de las personas que integren el Comité, designadas por los voluntariados de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia u Hospitales Regionales de Alta Especialidad, que hayan aceptado por escrito pertenecer al mismo.
- IV. Secretaría: Secretaría de Salud.
- V. Voluntariados: Grupos organizados en cada Institutos y Hospitales de Alta Especialidad, que desarrollen, de manera voluntaria y no lucrativa, labores sociales.

Capítulo II Integración y funciones del Comité

Artículo 3. El Comité se integra por un Presidente, designado por el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y por los Representantes, cuya aceptación conste por escrito, quienes tendrán derecho a voz y voto.

A propuesta del Presidente, participarán en el Comité los Invitados, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Presidente será suplido, en sus ausencias, por la persona que el mismo designe entre los Representantes.

Los Representantes y los Invitados podrán designar un suplente, el cual deberá ser acreditado ante el propio Comité.

La participación en el Comité, ya sea como Presidente, como representante o como invitado será honorífica.

Artículo 4. Para el desempeño de sus funciones, el Comité contará con un Secretario Técnico designado por el titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y un Prosecretario designado por el titular de la Unidad Coordinadora De Vinculación Y Participación Social, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité deberá:

- I. Presentar un plan de trabajo anualmente en el mes de noviembre;
- II. Proponer a los Representantes e Invitados la realización de actividades artísticas, educativas, de recaudación y de difusión, tendientes al incremento y desarrollo de la cultura del voluntariado social en el ámbito de salud, así como apoyarlos en la realización de las mismas;
- III. Apoyar a los representantes e invitados para la realización de las actividades mencionadas en el punto anterior.
- IV. Proponer mecanismos para la sistematización y difusión de las actividades de los voluntariados;
- V. Proponer mecanismos de coordinación entre la Secretaría, las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas y el Comité, que coadyuven a la difusión de los programas y acciones en materia de salud y de las actividades de los voluntariados;
- VI. Proponer mecanismos de capacitación y de promoción de modelos de éxito en materia de voluntariado social;
- VII. Conocer y analizar los programas y acciones de las organizaciones de la sociedad civil que apoyan temas de salud dentro de los Hospitales e Institutos que sean calificados como exitosos.
- VIII. Proponer la gestión de donaciones económicas o en especie para la implementación de las acciones y programas de los voluntariados y las unidades médicas;
- IX. En materia de desastres naturales:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL VOLUNTARIADO NACIONAL DE LOS INSTITUTOS Y HOSPITALES SECTORIZADOS A LA SECRETARIA DE SALUD

- a. Promover la participación comunitaria a fin de estimular la solidaridad de la población en desastres naturales;
 - b. Propiciar la capacitación de la población para evitar pérdidas humanas y materiales;
 - c. Proponer mecanismos de coordinación con organismos y agencias, nacionales e internacionales, de ayuda humanitaria para los afectados por desastres naturales;
- X. Proponer reconocimientos para Representantes e Invitados a los que se refiere el Acuerdo por el que se crea el Comité;
- XI. Aprobar la creación de grupos de trabajo para la consecución de su objeto.
- XII. Evaluar periódicamente el resultado de los Grupos de Trabajo creados en el seno del Comité;
- XIII. Emitir reportes semestrales sobre las acciones realizadas e informar al Titular de la Secretaría sobre los avances y resultados obtenidos, los cuales deberán ser difundidos en los medios que se vayan definiendo;
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo III

Facultades y responsabilidades de los miembros del Comité

Artículo 6. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- IV. Conducir las sesiones del Comité y moderar sus debates;
- V. Solicitar a los integrantes del Comité la información necesaria para su mejor funcionamiento;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Someter a votación de los integrantes los asuntos tratados en las sesiones; y
- VIII. Informar sobre el oportuno cumplimiento de las metas establecidas por el Comité (en concordancia con el ART 7 IX)
- IX. Tiene voto de calidad

- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

Artículo 7. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Asistir a las sesiones del Comité;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- V. Preparar los proyectos de actas del Comité;
- VI. Registrar las actas en el libro que para el efecto se lleve e integrarlas para su archivo con la información presentada y analizada en la sesión;
- VII. Dar cuenta al Comité de la correspondencia y peticiones que se reciban;
- VIII. Fungir como enlace entre los líderes de proyectos y Grupos de Trabajo creados en el seno del Comité;
- IX. Vigilar el oportuno cumplimiento de las metas establecidas por el Comité e informar al Presidente sobre los avances;
- X. Formular el proyecto de programa de trabajo que será sometido al Comité;
- XI. Verificar la integración del quórum de asistencia y de validez en las sesiones;
- XII. Proponer al Presidente a los coordinadores de los Grupos de Trabajo creadas por acuerdo del Comité;
- XIII. Participar en la elaboración de los programas de trabajo de los Grupos de Trabajo creados por el Comité; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomiende el Presidente.

Artículo 8. Corresponde al Prosecretario:

- I. Sustituir al secretario técnico, en sus faltas o ausencias, tanto en las sesiones como en las Comisiones de Trabajo, y
- II. Apoyar en lo que fuere menester al Secretario Técnico.

Artículo 9. Corresponde a los Representantes e Invitados del Comité:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL VOLUNTARIADO NACIONAL DE LOS INSTITUTOS Y HOSPITALES SECTORIZADOS A LA SECRETARÍA DE SALUD

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Revisar, analizar, proponer y votar, en su caso, los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité;
- III. Desempeñar los asuntos que les asigne el Comité;
- IV. Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día;
- V. Proponer acciones tendientes a instrumentar en las instituciones y en los hospitales en los que colaboren, los acuerdos adoptados por el Comité;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el Comité, y
- VII. Las demás que les encomiende el Comité.

Capítulo IV Grupos de Trabajo del Comité

Artículo 10. El Comité realizará sus actividades a través de los Grupos de Trabajo cuya creación apruebe.

Artículo 11. El Comité contará con los siguientes Grupos de Trabajo ordinarios:

- I. Grupo de Donaciones;
- II. Grupo de Difusión; y
- III. Grupo de Apoyo en Desastres Naturales.

El grupo de trabajo de donaciones y de difusión estará integrado por el Secretario Técnico, dos Representantes y dos Invitados, votados en sesión de Comité.

Cada Grupo trabajará en coordinación con las autoridades de los Institutos y Hospitales Sectorizados a la Secretaría de Salud que corresponda o bien con los demás prestadores de servicio público del Sistema Nacional de Salud.

Dichos grupos de trabajo realizarán informes periódicos, determinando el Comité la periodicidad de los mismos, informando sus actividades y los resultados obtenidos.

Artículo 12. El Grupo de Donaciones recibirá un informe de los Representantes e Invitados con las necesidades económicas o en especie que estos hubieran detectado para el cumplimiento de programas o acciones, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas.

Una vez detectadas las necesidades, el grupo de donaciones propondrá las acciones para la obtención de recursos, una vez que se cuente con posibles donantes de los mismos ya sea en insumos o en especie.

Artículo 12. Grupo de trabajo de donaciones.

I.- Estará integrado por el Secretario Técnico, dos Representantes y dos Invitados, votados en sesión de Comité.

II.- Trabaja en coordinación con las autoridades de los Institutos y Hospitales Sectorizados a la Secretaría de Salud que corresponda o bien con los demás prestadores de servicio público del Sistema Nacional de Salud.

III.- Recibirá un informe de los Representantes e Invitados con las necesidades económicas o en especie que estos hubieran detectado para el cumplimiento de programas o acciones, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas.

IV.- Promoverá acciones para la obtención de recursos

V.- Propondrá al Comité los apoyos a realizar

VI.- Realizará las actividades necesarias para que se otorguen los apoyos aprobados por el Comité.

Artículo 13. . Grupo de Trabajo de Difusión

I.- Estará integrado por el Secretario Técnico, dos Representantes y dos Invitados, votados en sesión de Comité.

II.- Determinará la estrategia de divulgación que en materia de salud apoyará el Comité.

III.- Establecerá los mecanismos de divulgación

IV.- Dará a conocer los mecanismos de divulgación con el fin de que sean replicados.

V.- Coordinará las acciones de difusión con las autoridades de los Institutos y Hospitales Sectorizados a la Secretaría de Salud que corresponda o bien con los demás prestadores de servicio público del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 14. Grupo de Apoyo en Desastres Naturales

I.- Lo integrarán el Presidente, el Secretario Técnico y el Representante o Invitado designado por el voluntariado que haya sufrido la contingencia correspondiente.

II.- Recibirá del Representante del Voluntariado que tenga la contingencia, las necesidades específicas de apoyo.

III.- Apoyará en la recolección de ayuda, envío y apoyos de transporte que se requieran para la entrega de la ayuda.

IV.- Promoverá con los Voluntariados cercanos a la zona de emergencia, acciones de apoyo que beneficien a la población en riesgo.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL VOLUNTARIADO NACIONAL DE LOS INSTITUTOS Y HOSPITALES SECTORIZADOS A LA SECRETARÍA DE SALUD

V.-Coordinará las acciones de ayuda con las autoridades de los Institutos y Hospitales Sectorizados a la Secretaría de Salud que corresponda o bien con los demás prestadores de servicio público del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 15. El Comité contará con los Grupos de Trabajo extraordinarios que determine.

Artículo 16. Los Grupos de Trabajo, ya sean ordinarios o extraordinarios, se encargarán de la realización de los asuntos específicos que motiven su creación.

Capítulo VI Sesiones del Comité

Artículo 17. El Comité sesionará de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria, cuando las convoque el Presidente.

Artículo 18. A iniciativa del Presidente se podrá invitar a las sesiones del Comité representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de los gobiernos de las Entidades Federativas, y de organizaciones de la sociedad civil, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 19. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité serán enviadas por el Secretario Técnico, con el orden del día y la documentación necesaria, por lo menos cinco días hábiles anteriores a la celebración de las mismas.

Artículo 20. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias serán enviadas por lo menos con tres días hábiles de anticipación, junto con el orden del día correspondiente.

Artículo 21. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren instaladas, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que podrá celebrarse con el número de miembros que asistan.

Artículo 22. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los demás integrantes que se hubiesen presentado, la cual contendrá los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos tratados;
- IV. Acuerdos tomados y quiénes los ejecutarán, y
- V. Hora de inicio y término de las sesiones.

Artículo 23. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

Artículo 24. En no lo previsto por el Comité en las presentes Reglas de Operación se acordará lo conducente por el propio Comité para el buen desarrollo de las funciones del mismo, en estricto apego al Acuerdo de creación de dicho Comité.

Aprobadas en la sesión de fecha: _____